



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS
ENTRE
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y



En San Miguel, Región Metropolitana, a 12 de noviembre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, doña [REDACTED] chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], en adelante "La Prestadora", quienes han convenido en el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La Corporación Municipal de San Miguel, encarga y encomienda en este acto a doña [REDACTED], quien acepta la prestación consistente en brindar servicio de cóctel, en la inauguración de la exposición del Taller de Crochet de Talleres Culturales de la Corporación, en el horario y lugar señalado en la cláusula **TERCERA**. Dicho servicio de cóctel, deberá contemplar lo que se indica a continuación:

• **Canapé:**

La cantidad de canapé contratada es de 400 unidades los que se distribuirán en la siguiente forma:

- Camarón en crema de ciboulette (70 unidades)
- Palmito – Aceituna (70 unidades)
- Queso Fresco – Tomate Cherry (70 unidades)
- Champignon – Crema (70 unidades)
- Chorito en salsa verde (70 unidades)
- Choclo – Pimentón (50 unidades)

• **Dulces:**

La cantidad de dulces contratada es de 200 unidades los que se distribuirán en la siguiente forma:

- Mini Browne Nuez (70 unidades)
- Mini Chilenitos (70 unidades)
- Mini tartaleta de fruta (60 unidades)





Esta prestación de servicios se enmarca dentro de las actividades del mes de noviembre de la Dirección de Cultura.

TERCERA: La ejecución de la prestación encomendada deberá realizarse el día martes 27 de noviembre del año en curso en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Avenida Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, a las 19:30 horas. No obstante lo anterior, la prestadora deberá encontrarse presente en el lugar indicado y con todo el cóctel descrito precedentemente, a partir de las 18:30 horas del mismo día.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de las obligaciones de la prestadora.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de **\$136.000.-(ciento treinta y seis mil pesos), mas impuesto.**

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.



SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SÉPTIMA: La prestadora se obliga a utilizar en la preparación de los alimentos, ingredientes de primera calidad y en excelente estado de conservación sin que en ningún caso pueda utilizar aditivos, conservantes o colorantes no aptos para el consumo humano, responsabilizándose por cualquier violación de las normas sanitarias vigentes.

La prestadora se hace responsable de forma directa por los defectos en los productos alimenticios suministrados por sus proveedores, obligándose frente a la Corporación a efectuar el cambio respectivo de los mismos alimentos. Asimismo, responde por el deterioro de los productos alimenticios, y de los perjuicios que pudiere ocasionar a terceros por la ingesta de los mismos.



La prestadora se obliga a mantener en condiciones higiénicas aceptables tanto el espacio físico en que proporcionará el servicio contratado como los utensilios propios del menaje, y todo otro implemento material necesario para impartir del servicio.

OCTAVA: En caso de cualquier incumplimiento parcial en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. Se entenderá por incumplimiento el dejar de cumplir o cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables en el inicio de la prestación de acuerdo a los términos convenidos en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y SÉPTIMA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además las partes convienen que la prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del 30% del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados. Sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: Las multas establecidas en las cláusulas **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato, deberán ser pagadas a la Corporación dentro de los 5 días hábiles siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel, en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula novena del presente contrato por el prestador, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

 En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios dentro de los 8 días hábiles contados a partir de su recepción.

DÉCIMA TERCERA: Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de su presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales y de difusión gratuita de dicha Institución.

DÉCIMA CUARTA: La fecha de realización de la prestación encomendada podrá ser modificada de mutuo acuerdo por las partes con una antelación de siete días hábiles a contar de la fecha previamente acordada para su realización.

DÉCIMA QUINTA: La Corporación no tendrá vinculación laboral alguna con los trabajadores dispuestos por doña [REDACTED] para la ejecución de su prestación, de modo que toda reclamación por causas laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otra naturaleza, que derive de las relaciones entre doña [REDACTED], y dichos trabajadores, será responsabilidad exclusiva de tal empleadora y en ningún caso podrá alcanzar a La Corporación.

DÉCIMA SEXTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED], y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

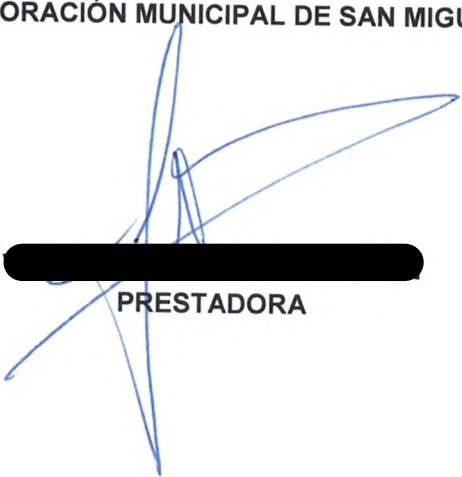
DÉCIMA SEPTIMA: La personería de doña Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


[REDACTED]
PRESTADORA